

8174/2025

HERRADA, GLORIA MIRIAM c/ AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (E.N.)
s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION

Bahía Blanca, de octubre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente **FBB 8174/2025**, caratulado: “**HERRADA, GLORIA MIRIAM c/ AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (E.N.) s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION**”, de trámite ante este Juzgado Federal de Primera Instancia N°2, Secretaría Previsional, de los que;

RESULTA:

1ero) Que, en fecha **23/09/2025**, se presenta el Defensor Federal Gabriel Darío Jarque, en representación de **Gloria Miriam HERRADA**, promoviendo acción de amparo por mora administrativa contra la Agencia Nacional de Discapacidad, solicitando pronto despacho en el trámite de pensión no contributiva por invalidez iniciado en octubre de 2023 (N° 041-27-18556853-4-55-1), aún sin resolución definitiva, pese a encontrarse acreditada la discapacidad de la actora y su situación de vulnerabilidad económica, sin ingresos y sin posibilidad de trabajar.

Se sostiene que el retardo administrativo excede ampliamente los plazos razonables previstos en el art. 28 de la Ley 19.549, vulnerando el derecho constitucional de petición (art. 14 CN y art. 75 inc. 22), así como derechos reconocidos en tratados internacionales.

2do.) Que, previa vista al fiscal, 26/09/2025 se declara la competencia de la suscripta para entender en las presentes actuaciones y se ordena librar oficio a la demanda a fin de que en un plazo de cinco días, informe de manera circunstancia los antecedentes y fundamentos de la demora aducida (art. 28 de la ley 19.549).

3ero.) Que, en fecha 06/10/2025, se presenta el abogado Víctor Gabriel Staniscia, en representación de la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), a fin de cumplir con el informe requerido en el marco del art. 28 de la Ley 19.549, acreditando personería mediante Resolución de la PTN N° 16.

Expone que no existe mora administrativa por parte de la ANDIS, diferenciando entre inactividad y retraso en el obrar estatal, e indicando que el trámite de pensión no contributiva por invalidez de la señora **Herrada** se encuentra en curso. Precisa que la ausencia de visualización de movimientos en el sistema consultado por la actora no significa inactividad, ya que el organismo utiliza un sistema interno reservado en el que se registran las actuaciones, y refiere que se dictó un memorándum urgente solicitando informes y medidas de pronto despacho respecto del expediente administrativo.

Detalla que el procedimiento de evaluación de las pensiones no contributivas por invalidez, conforme al Decreto 432/97 y sus modificatorias (Dec. 843/2024), requiere múltiples diligencias: auditoría del Certificado Médico Oficial, encuestas socioeconómicas, cruces de datos a través del SINTyS, verificaciones registrales de inmuebles y automotores, consultas a ANSES y otros organismos previsionales, informes de RENAPER y Migraciones, así como la corroboración de



ingresos y condiciones familiares. Sostiene que todas estas medidas demandan tiempo y resultan imprescindibles antes de dictar resolución, por lo que no puede configurarse mora.

Finalmente, concluye que, encontrándose el expediente en trámite, la acción de amparo resulta improcedente y debe ser rechazada en todos sus términos.

4to.) Que, corrida la pertinente vista al Sr. Fiscal Federal, queda esta causa en estado de RESOLVER.

Y CONSIDERANDO:

I) Que, según se desprende de lo actuado, **Gloria Miriam HERRADA** promovió **amparo por mora administrativa** contra la **Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)**, solicitando que se ordene dictar resolución definitiva en el **expediente N° 041-27-18556853-4-55-1**, iniciado en **octubre de 2023**, correspondiente a la solicitud de **pensión no contributiva por invalidez**. Que el trámite en cuestión fue reconocido por la propia demandada en su informe, al indicar que el expediente recorrió distintas áreas internas y que se encuentra **en evaluación** dentro del circuito previsto por el **Decreto 432/97** y sus modificatorias, con constancias de gestión interna (memorándum de pronto despacho) y radicación en el área competente.

Que, sin embargo, **al momento de la interposición de la acción (23/09/2025) casi dos años** después del inicio del trámite— **no existe resolución definitiva**. La demandada se limita a explicar de manera genérica la complejidad del procedimiento, **sin aportar una causa concreta de la demora** ni una justificación clara y específica del tiempo transcurrido en el caso particular.

Que, en tales condiciones, la **ausencia de fundamentos específicos** priva de elementos objetivos que permitan valorar la razonabilidad del retardo. Esta **falta de justificación** vulnera los derechos de la accionante al mantenerla en situación de indefinición respecto de un **beneficio de naturaleza alimentaria**.

Que, en consecuencia, **corresponde hacer lugar** a la acción de amparo interpuesta y **ordenar** a la demandada que, en el término de **TREINTA (30) días**, dicte la **resolución definitiva** en el trámite previsional.

II) Que, en cuanto a las **costas**, y dado el resultado del proceso, **corresponde imponerlas a la demandada vencida** (art. 68 CPCCN).

RESUELVO:

1^{ero.}) HACER LUGAR a la acción de **amparo por mora administrativa** interpuesta por **Gloria Miriam HERRADA** contra la **Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS)** y, en consecuencia, **ORDENAR** a dicho organismo que, en el plazo de **TREINTA (30) días**, contados a partir de la notificación de la presente, **dicte resolución definitiva** respecto del trámite de pensión no contributiva por invalidez.

2^{do.}) IMPONER las costas a la demandada vencida (art. 68 CPCCN).

3^{ero.}) DIFERIR la regulación de honorarios hasta tanto los profesionales intervinientes denuncien su situación previsional e impositiva conforme la normativa vigente.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Consentida o ejecutoriada que sea, **ARCHÍVESE**

